

**DE LA TERCERA COMISIÓN, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO: POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE EXPRESA SU FIRME RESPALDO A LA DECISIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ACTIVAS Y PENSIONADAS.**

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO RELACIONADO CON LA JURISPRUDENCIA 2A./J.85/2010 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO AL MONTO DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES.

**TERCERA COMISIÓN:  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,  
AGRICULTURA Y FOMENTO,  
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Tercera Comisión, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen respectivo, el Punto de Acuerdo presentado por los Diputados Jorge Carlos Ramírez Marín y Morelos Canseco Gómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relacionado con la jurisprudencia 2a./J.85/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al monto de las pensiones y jubilaciones.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, párrafo 1, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Tercera Comisión que suscriben, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen:

ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de fecha 4 de agosto de 2010, los Diputados Jorge Carlos Ramírez Marín y Morelos Canseco Gómez, presentaron un punto de acuerdo relacionado con la jurisprudencia 2a./J.85/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al monto de las pensiones y jubilaciones.
2. Dicho punto de acuerdo fue turnado a la Tercera Comisión, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.
3. Con fecha 10 de agosto del año en curso, los integrantes de esta Tercera Comisión en reunión de trabajo procedimos a la discusión del presente dictamen.
4. Los suscritos integrantes de esta Tercera Comisión estiman procedente puntualizar la propuesta contenida en el punto de acuerdo de mérito, que a la letra señala:

*“ÚNICO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión expresa su firme respaldo a la defensa de los derechos de las personas trabajadoras activos y pensionados, exhortando a las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social a preservar el monto actual de las jubilaciones y pensiones tanto las aplicables por el régimen vigente hasta 1997, como las que resulten de la nueva ley. Y hace un llamado para acordar las reformas que sean necesarias a efecto de que la ley sea precisa a favor de quienes han aportado su esfuerzo en las diferentes empresas del país.”*

5. La proposición en estudio sustenta lo siguiente:

*A. Que el 09 de junio pasado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó la jurisprudencia 2a./J.85/2010 en la que restringe drásticamente el monto máximo que una persona trabajadora, al retirarse, podrá recibir como pensión. A cálculos de la COPARMEX, se perjudicará a más de 100 mil personas por año.*

*B. Que a la fecha el tope que se toma para el pago de este beneficio había sido de 25 veces el salario mínimo general vigente en el D.F. (SMGVDF); ahora, con el nuevo criterio se fija en sólo 10.*

*C. Que la nueva Ley del Seguro Social, que entró en vigor el 01 de julio de 1997, sustituyó al sistema denominado “de reparto”, administrado por el IMSS, por uno de capitalización de cuentas individuales operado por administradoras privadas especializadas en el manejo de fondos para el retiro, las denominadas AFORES, responsabilizando al derecho habiente de hacerse cargo de su mayor o menor pensión dependiendo de su capacidad de ahorro.*

*D. Que en los transitorios de dicha ley, se estableció además el derecho de opción para “acogerse a los beneficios por ella contemplados o a los que establece la presente ley”; es decir por el viejo o el nuevo esquema. Y sería el propio IMSS el responsable de hacer el cálculo del mayor beneficio, que según parece hasta ahora, sigue siendo con el régimen anterior.*

## CONSIDERANDOS

1. El IMSS es la institución de seguridad social, pilar fundamental del bienestar individual y colectivo de la sociedad mexicana. Su misión es “ser el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para todos los trabajadores y sus familias. Es decir, el aumento en la cobertura de la población se persigue como un mandato constitucional, con un sentido social.”

Una de sus vertientes es como institución administradora de riesgos, por la que “administra los distintos ramos de seguro que prevé la Ley del Seguro Social, requiriendo de una adecuada gestión de las contribuciones y los recursos financieros para proporcionar las prestaciones en especie y en dinero, y en su carácter de organismo fiscal autónomo conducirá una recaudación eficaz logrando la transparencia y el control en la información que genera.”

2. El Instituto Mexicano del Seguro Social, es quién aplica las normas en materia de pensiones por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada. Sin embargo, y ante la diversidad de controversias en la aplicación de cierta normatividad, es que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el pasado 9 de junio Jurisprudencia 2a./J. 85/2010, por contradicción de tesis, referente al tope en el número de salarios.

3. Al respecto, el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social consideró “legalmente incorrecta y socialmente equivocada e injusta” la decisión de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de reducir de 25 a 10 salarios mínimo el monto de las pensiones por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada. José Luis Carazo Preciado, integrante del Consejo Técnico del IMSS y del Comité Ejecutivo de la Confederación de Trabajadores de México, explicó que “si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplica dicha jurisprudencia y ordena al IMSS disminuir el monto de las pensiones a las personas que ganan alrededor de 17 mil pesos mensuales, el Gobierno Federal se enfrentaría a un movimiento social.”

4. Esta Comisión Dictaminadora comparte la preocupación de los autores del punto de acuerdo, en el sentido de que los derechos de los trabajadores sean plenamente respetados y salvaguardados. Y coincide con el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, que decidió el pasado 4 de agosto, que los derechos y beneficios de los trabajadores jubilados, así como de los que aún no se han jubilado se mantienen sin cambio. Que el monto para calcular sus pensiones seguirá aplicándose con base en el límite general de 25 veces el salario mínimo, afirmó el Director General del IMSS, Daniel Karam.

“Los pensionados actuales y los futuros no tienen por qué preocuparse; la cuantía de su pensión no se verá afectada en la medida en que el IMSS seguirá calculando el monto tal y como lo ha venido haciendo en los últimos años.” En compañía de representantes del sector obrero patronal y en presencia del Secretario del

Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano, reiteró que los más de 2.5 millones de pensionados tienen la certeza de que sus ingresos no se verán afectados; sobre los no pensionados, que tienen la legítima preocupación a la luz de la jurisprudencia que dictó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo Técnico dictaminó que la decisión de la Corte no afectará el beneficio de los aún trabajadores.

5. Los Dictaminadores, estiman pertinente señalar que la jurisprudencia no es obligatoria para las autoridades administrativas, entre ellas el IMSS, con fundamento en el párrafo primero del artículo 192 de la Ley de Amparo, que dice:

*“ARTICULO 192.- La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de las que decrete el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.”*

Con base en lo antes expuesto, la Tercera Comisión, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, de la Comisión Permanente, se permite someter a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión expresa su firme respaldo a la justa decisión del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la defensa de los derechos de las personas trabajadoras activas y pensionadas, al preservar el monto actual de las jubilaciones y pensiones tanto las aplicables por el régimen vigente hasta 1997, como las que resulten de la nueva Ley.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión hace un llamado a los legisladores integrantes de la LXI Legislatura, para que acuerden las reformas que sean necesarias a efecto de que la Ley sea precisa a favor de quienes han aportado su esfuerzo en las diferentes empresas del país.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso de la Unión, México, Distrito Federal a los diez días del mes de agosto de dos mil diez.

### **TERCERA COMISIÓN**